

Exp. 2017-00756
Demandante: LUZ DARY FIGUEREDO PEREZ
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2017-00756** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 11 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$813.000
TOTAL LIQUIDACION	\$813.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de OCHOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$813.000 M/CTE). Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, procédase al **ARCHIVO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2017-00756
Demandante: LUZ DARY FIGUEREDO PEREZ
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3971953539218f51f4fd22af6235653b2bacf7553a467871c06e567f50e92c**

Documento generado en 31/01/2024 08:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2018-00348
Demandante: EFRAIN SUAREZ MALAGON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: A veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2018-00348** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 15 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL LIQUIDACION	\$100.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000 M/CTE). Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



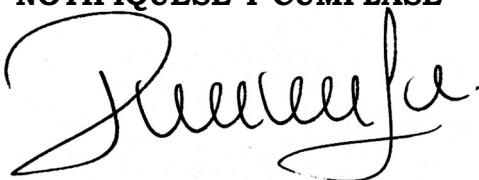
JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, procédase al **ARCHIVO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2018-00348
Demandante: EFRAIN SUAREZ MALAGON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
OTRA

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7404904ea17cb7bc3617ac88ce8cf00cef3f7a53ea50f085487f8f7e5468f6c**

Documento generado en 31/01/2024 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo N° **2021-00019**, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, obrando pronunciamiento por la parte ejecutante visible en carpeta 53 folio 2 y 3. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual consagra:

“Artículo 7. AUDIENCIAS. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre”

Además, se hace necesario precisar lo normado bajo el artículo 443 del C.G.P, el cual en líneas reza:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”.

En consecuencia, con lo anterior, esta operadora judicial decretará como pruebas las **DOCUMENTALES** incorporadas por la parte ejecutada visibles en carpeta 50 folios 8 a 20; así como las documentales allegadas por la parte ejecutante visibles en carpeta 1 del expediente digital.

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos, se **DISPONE**:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata el artículo 442 del C.G.P., aplicable por mandato expreso del artículo 145 del CPL y S.S., para el **miércoles tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Se **DECRETAN** como pruebas las **DOCUMENTALES** incorporadas por la parte ejecutada visibles en carpeta 50 folios 8 a 20; así como las documentales allegadas por la parte ejecutante visibles en carpeta 1 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Apoderada Parte Ejecutante	ylondono@unicolmayor.edu.co	3193353909 3102015351
Ejecutada	mateus20081@gmail.com	
Curador ad litem Parte Ejecutada	valentinasuarez@gmail.com	

CUARTO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: e1139c52fa07b0e61c283812a553b0e0e9284a0e5c1dc88373e8c6a3841c532f

Documento generado en 31/01/2024 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No.2021-00734

Ejecutante:SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado:EDITH FOOD SERVICES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los nueve (09) días del mes octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00734**, informando que se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, tal y como se dispuso en auto que antecede. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado a través de auto del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 27 folios 1 y 2) al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra las manifestaciones de las partes, de la siguiente manera:

Parte actora:

En carpeta 28 folio 3, obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Capital Adeudado	\$421.344
Intereses Moratorios	\$183.600
TOTAL	\$604.944

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas, liquidadas y aprobadas en esta instancia judicial en auto del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), visible en carpeta 27 folios 1 y 2.

LIQUIDACIÓN.

Ejecutivo No.2021-00734

Ejecutante:SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado:EDITH FOOD SERVICES S.A.S.

Aportes Pensionales Adeudados	\$421.344
Intereses Moratorios	\$183.600
Costas y Agencias en Derecho	\$22.000
Total	\$626.944

En consecuencia, de lo anterior esta dependencia judicial **DISPONE**:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito por el valor de **\$626.944 m/cte.**, suma que corresponde al detalle de capital adeudado por la sociedad ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), visible en carpeta 27 folios 1 y 2.

SEGUNDO. Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho**, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

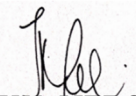


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

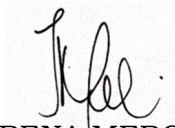
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff2abdb1cdc2a3cd2efa4163bafc727610b0176a1c0888207fd33a93d4451a8**
Documento generado en 31/01/2024 08:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo N° **2021-00798**, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, obrando pronunciamiento por la parte ejecutante visible en carpeta 21 folio 2 a 4. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual consagra:

“Artículo 7. AUDIENCIAS. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre”

Además, se hace necesario precisar lo normado bajo el artículo 443 del C.G.P, el cual en líneas reza:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”.

En consecuencia, con lo anterior, esta operadora judicial decretará como pruebas las **DOCUMENTALES** incorporadas por la parte ejecutante visibles en carpeta 1 del expediente digital.

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos, se **DISPONE**:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata el artículo 442 del C.G.P., aplicable por mandato expreso del artículo 145 del CPL y S.S., para el **jueves cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Se **DECRETAN** como pruebas las **DOCUMENTALES** incorporadas por la parte ejecutante visibles en carpeta 1 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Ejecutante	procesosjudiciales@colfondos.com.co	
Apoderada Parte Ejecutante	abogado21@litigando.com	
Ejecutada	luisaf9512@gmail.com	
Curador ad litem Parte Ejecutada	gallegocamila05@gmail.com	

CUARTO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08919cc0594e31402bc38be2c634458edbebd3ceff25e7c14430863dd2a88498**

Documento generado en 31/01/2024 08:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo el No. **2022-00625** informando que el curador ad litem designado para representar a la parte demandada Doctor JUAN SEBASTIÁN DE MARTINO CARREÑO, allega solicitud por medio de la cual presenta renuncia a la designación como curador ad litem, con ocasión del nombramiento y posesión como Auxiliar judicial Grado I del Despacho de la Magistrada Luz Marina Ibañez de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, tal y como consta de la documental allegada visible en carpeta 25 folios 1 a 5 del expediente digital. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. JUAN SEBASTIÁN DE MARTINO CARREÑO.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM del demandado **DEIVIS ROBINSON CUTIVA TOLE**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
SANTIAGO BERNAL PALACIOS C.C. 1.016.035.426 T.P. 269922	SANTIAGOBERNALP91@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al profesional del derecho, **indicándose que el mismo deberá tomar posesión al cargo designado en el estado que se encuentra el presente tramite proceso**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d25ccd29c8f1832d32e7d88952b691aa90327adf40533db46c55b92ddde42c**
Documento generado en 31/01/2024 08:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario radicado bajo el No. **2023-00045** informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó escrito solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario (carpeta 21 folio 3 del expediente digital)

De otro lado, mediante escrito radicado a través de correo electrónico el pasado treinta y uno (31) de octubre del 2023, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de desistimiento de la demanda (carpeta 27 folio 1). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver lo pertinente, es menester precisar que una vez efectuada la solicitud correspondiente, entrará esta dependencia judicial en estudio de fondo en relación con el trámite de desistimiento de demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora a través de medios electrónicos el pasado treinta y uno (31) de octubre del 2023, para lo cual es necesario hacer las siguientes, CONSIDERACIONES:

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudirse a las que lo hacen en el Código General del Proceso Artículo 314 y s.s., aplicables en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., señala que la solicitud de desistimiento de la demanda puede ser formulada por la parte demandante mientras no se haya pronunciado sentencia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa, o que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido.

Encuentra el despacho que dentro del presente tramite no se ha librado orden de apremio en contra de la parte traída a responder; y a la fecha no se han

practicado medidas cautelares; y que el Doctor JORGE LUIS GARCIA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.534.538 de Bogotá y T.P No 99.577 expedida por el C.S de la Judicatura, se encuentra facultado por la parte actora de conformidad con el poder visible en carpeta 1 folios 29 y 30 del expediente digital.

Sin costas en esta instancia teniendo en cuenta que no existe un perjuicio en contra la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

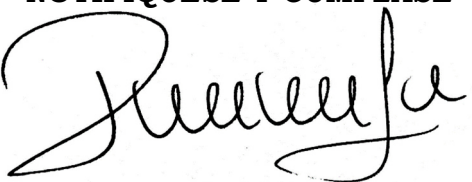
PRIMERO: SE RELEVA de la solicitud de mandamiento de pago a continuación del ordinario, por las razones establecidas.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora, por las razones expuestas.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

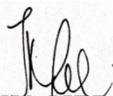
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e9a7f910bad3c5cdf49f25b16332747ca41547ded62ab06b87527506623f9**
Documento generado en 31/01/2024 08:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2023-00107
Demandante: RAM TECHNOLOGY S.A.S. Nit. 901313264-1
Demandado: EPS SANITAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2023-00107** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 15 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$157.000
TOTAL LIQUIDACION	\$157.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$157.000 M/CTE).
Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, procédase al **ARCHIVO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Exp. 2023-00107
Demandante: RAM TECHNOLOGY S.A.S. Nit. 901313264-1
Demandado: EPS SANITAS S.A.S.

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8c78687a2cb296785e4790dc82d9432ef4cb2931b56ac45c1c929acffb33e**

Documento generado en 31/01/2024 08:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, bajo el radicado No **2023-00352**, informando que la curador ad litem de la demandada METALICAS FREDDY SUAREZ S.A.S., designado en auto anterior allega acta de posesión al cargo designado a través de medios electrónicos en calenda del 9 de agosto de 2023 (carpeta 10 folio 2); junto con escrito de contestación de demanda obrante en carpeta 11 del expediente digital. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual consagro:

“Artículo 7. AUDIENCIAS. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos, se **DISPONE:**

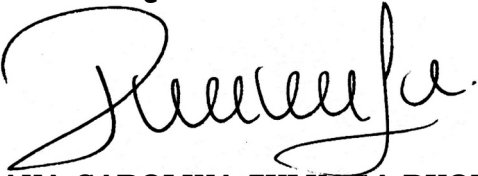
PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	parmenioflorez38@gmail.com	3122931253
Apoderado Demandante	catv_abogado@yahoo.com.co	3102251571
Demandado	julicsr.04@hotmail.com	
Curador ad litem Demandado	1bethsyjuliana3@gmail.com	315 848 2113 300 623 7518

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5581dfabc90d7aeaf8989b7236f09ab91c795f90d5b0a0ac6a0b46edb5757706

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo el No. **2023-00650**, informando que la parte demandada **AUTOS BOGOTA N° 1 S.A.S.**, se notifica dentro del presente proceso a través de su apoderado judicial de conformidad con el poder allegado al plenario visible en carpeta 05 del expediente digital. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual consagro:

“Artículo 7. AUDIENCIAS. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos, se **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **miércoles seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	nrociom@yahoo.com	3155069319
------------	--	------------

Apoderada Demandante	orcubides@hotmail.com	3133775445
Testigo JUAN CARLOS RONCANCIO	juankaroncancio@gmail.com	3124793762
Testigo JUAN ROBERTO VALVUENA VASQUEZ	jose17yovalbu@gmail.com	3202963024
Testigo EVER RAFAEL GONZALEZ CAMACHO	eberrgonzale@hotmail.com	3160501378
Testigo BLANCA NIEVE SASTOQUE	blancasastoque417@gmail.com	3102199088
Testigo EVELIO GOMEZ PACHECO	vidrioscumbre_buca@hotmail.com	3105517028
Demandada	mariautos@hotmail.com	
Apoderado Demandada	dianam.cabanillas@gmail.com	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **15c668d70fb5b5b81243582d73984ad80af18c1786a4eb0b50f2fcfcf4ed4ed0**
Documento generado en 31/01/2024 08:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2023-00673**, informando que la parte demandada a través de su apoderado judicial allega escrito de contestación de demanda visible en carpeta 5 folios 2 a 10 del expediente digital. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la sociedad demandada FOMENTO DE CATALIZADORES FOCA S.A.S., a través de su apoderado judicial, procedió a allegar al plenario poder conjunto con escrito de contestación; así las cosas, se tendrá por notificada la llamada a juicio FOMENTO DE CATALIZADORES FOCA S.A.S., en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P., dado que manifestó que conoce de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual consagro:

“Artículo 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre”

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos, se **DISPONE:**

PRIMERO: Para todos los efectos, se tendrá por notificada a la sociedad demandada del presente proceso **FOMENTO DE CATALIZADORES FOCA S.A.S.**, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P., dado que manifestó que conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** la cual se efectuará a través de la

herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	jfc226@hotmail.com	3208017921
Apoderado Demandante	rtb_abogados@yahoo.com	3124755227
Demandada	armando.campuzanoo@focatanques.com	3106877878
Apoderado Demandada	marybro@hotmail.com	3108087147

CUARTO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c8bd7bae77bcf6fc68b334048e965bb71396e2bc6718e608f2cc51bc27015bd

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No.	2023-00991
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado:	FINMAR CONSTRUCTORA TOTAL LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00991**, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva visible en carpeta 3 folios 3 a 6 del expediente digital. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), previo a resolver, resulta menester traer las disposiciones establecidas bajo el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. *Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Al tenor de la norma citada, ha de señalarse, que el pasado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta dependencia judicial profirió auto que NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra FINMAR CONSTRUCTORA TOTAL LTDA.; el cual fue notificado por anotación en estado 118 al día siguiente veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); procediendo la parte actora a interponer recurso de reposición el día viernes seis (6) de octubre del año 2023 a las 10:03 a.m. (carpeta 3 folios 3 a 6), vencido el término de dos días para recurrir, el cual feneció el día tres (3) del mismo mes y año, por lo que habrá de rechazarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia judicial **DISPONE:**

- 1. NO REPONER** lo ordenado en auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por no haber sido presentado el recurso en términos, de conformidad con la motiva de la presente providencia.

Ejecutivo No. 2023-00991
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: FINMAR CONSTRUCTORA TOTAL LTDA.

2. ESTESE a lo dispuesto en auto del pasado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día 1 de febrero de 2024
con fijación en el Estado No. 011 fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f9c5a6a707696dba951c683f8e5602c574b67410415f7e66e2bf70fa342f89**
Documento generado en 31/01/2024 08:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No.	2023-01468
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado:	UNIRFI MEDICALTECH S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2023-01468**, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva visible en carpeta 3 folios 3 a 6 del expediente digital. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), previo a resolver, resulta menester traer las disposiciones establecidas bajo el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. *Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Al tenor de la norma citada, ha de señalarse, que el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esta dependencia judicial profirió auto que NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra UNIRFI MEDICALTECH S.A.S.; el cual fue notificado por anotación en estado 150 al día siguiente seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); procediendo la parte actora a interponer recurso de reposición el día martes doce (12) de diciembre del año 2023 a las 08:19 a.m. (carpeta 3 folios 3 a 6), vencido el término de dos días para recurrir, el cual feneció el día once (11) del mismo mes y año, por lo que habrá de rechazarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia judicial **DISPONE:**

- 1. NO REPONER** lo ordenado en auto del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por no haber sido presentado el recurso en términos, de conformidad con la motiva de la presente providencia.

Ejecutivo No. 2023-01468
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: UNIRFI MEDICALTECH S.A.S.

2. ESTESE a lo dispuesto en auto del pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día 1 de febrero de 2024
con fijación en el Estado No. 011 fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d327bdb0cd46256ea18efb9d1fcb38bea4a49dd3077722ef0004c8d740e37058**

Documento generado en 31/01/2024 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No.	2023-01470
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado:	ORGANIZACIÓN SAN MARTIN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2023-01470**, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva visible en carpeta 3 folios 3 a 6 del expediente digital. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), previo a resolver, resulta menester traer las disposiciones establecidas bajo el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. *Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Al tenor de la norma citada, ha de señalarse, que el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esta dependencia judicial profirió auto que NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra ORGANIZACIÓN SAN MARTIN S.A.S.; el cual fue notificado por anotación en estado 150 al día siguiente seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); procediendo la parte actora a interponer recurso de reposición el día martes doce (12) de diciembre del año 2023 a las 10:26 a.m. (carpeta 3 folios 3 a 6), vencido el término de dos días para recurrir, el cual feneció el día once (11) del mismo mes y año, por lo que habrá de rechazarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia judicial **DISPONE:**

- 1. NO REPONER** lo ordenado en auto del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por no haber sido presentado el recurso en términos, de conformidad con la motiva de la presente providencia.

Ejecutivo No. 2023-01470
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: ORGANIZACIÓN SAN MARTIN S.A.S.

2. ESTESE a lo dispuesto en auto del pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día 1 de febrero de 2024
con fijación en el Estado No. 011 fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

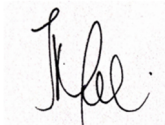
Código de verificación: **1ff0fb9b51286b03c06e53aa0a0d17c356655628040cda05a38813b57b63046f**

Documento generado en 31/01/2024 08:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No.	2023-01473
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado:	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RIO FRIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2023-01473**, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva visible en carpeta 3 folios 3 a 6 del expediente digital. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), previo a resolver, resulta menester traer las disposiciones establecidas bajo el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. *Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Al tenor de la norma citada, ha de señalarse, que el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esta dependencia judicial profirió auto que NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RIO FRIO; el cual fue notificado por anotación en estado 150 al día siguiente seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); procediendo la parte actora a interponer recurso de reposición el día martes doce (12) de diciembre del año 2023 a las 10:52 a.m. (carpeta 3 folios 3 a 6), vencido el término de dos días para recurrir, el cual feneció el día once (11) del mismo mes y año, por lo que habrá de rechazarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia judicial **DISPONE:**

- 1. NO REPONER** lo ordenado en auto del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por no haber sido presentado el recurso en términos, de conformidad con la motiva de la presente providencia.

Ejecutivo No. 2023-01473
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RIO FRIO

2. ESTESE a lo dispuesto en auto del pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día 1 de febrero de 2024
con fijación en el Estado No. 011 fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e024da681d8fd8a87f535a0bbf18c0171ed3031626d7841d4561a2c7beb28482**
Documento generado en 31/01/2024 08:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No.	2023-01481
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado:	LOGIST ARDUN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2023-01481**, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva visible en carpeta 3 folios 3 a 6 del expediente digital. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), previo a resolver, resulta menester traer las disposiciones establecidas bajo el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. *Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Al tenor de la norma citada, ha de señalarse, que el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esta dependencia judicial profirió auto que NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra LOGIST ARDUN S.A.S.; el cual fue notificado por anotación en estado 150 al día siguiente seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); procediendo la parte actora a interponer recurso de reposición el día martes doce (12) de diciembre del año 2023 a las 11:21 a.m. (carpeta 3 folios 3 a 6), vencido el término de dos días para recurrir, el cual feneció el día once (11) del mismo mes y año, por lo que habrá de rechazarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia judicial **DISPONE:**

- 1. NO REPONER** lo ordenado en auto del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por no haber sido presentado el recurso en términos, de conformidad con la motiva de la presente providencia.

Ejecutivo No.

2023-01481

Ejecutante:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado:

LOGIST ARDUN S.A.S.

2. **ESTESE** a lo dispuesto en auto del pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e9add21cb60f84b811e639a363d9364b5501c3c8bbc9397a74a4c47fb3ee75**

Documento generado en 31/01/2024 08:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No.	2023-01485
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado:	INVERSIONES BETANIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2023-01485**, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva visible en carpeta 3 folios 3 a 6 del expediente digital. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), previo a resolver, resulta menester traer las disposiciones establecidas bajo el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. *Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Al tenor de la norma citada, ha de señalarse, que el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esta dependencia judicial profirió auto que NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra INVERSIONES BETANIA S.A.; el cual fue notificado por anotación en estado 150 al día siguiente seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); procediendo la parte actora a interponer recurso de reposición el día martes doce (12) de diciembre del año 2023 a las 11:45 a.m. (carpeta 3 folios 3 a 6), vencido el término de dos días para recurrir, el cual feneció el día once (11) del mismo mes y año, por lo que habrá de rechazarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia judicial **DISPONE:**

- 1. NO REPONER** lo ordenado en auto del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por no haber sido presentado el recurso en términos, de conformidad con la motiva de la presente providencia.

Ejecutivo No.

2023-01485

Ejecutante:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado:

INVERSIONES BETANIA S.A.

2. **ESTESE** a lo dispuesto en auto del pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

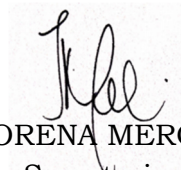
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e40197731289ca7a44d1a6cde821e2a4f746cea48c26b8b8dd052d15ef082**
Documento generado en 31/01/2024 08:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ingresa al despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo laboral de única instancia, bajo radicado No. **2023-01557**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ejecutiva de conformidad con lo ordenado en el auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) visible en carpeta 2 folio 1 a 3 providencia mediante la cual se había inadmitido por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva impetrada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **SERVIFUTURO AMBIENTES LTDA.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

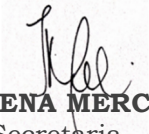
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4590d8a54956bae1109f5085308e8ac6d5bb643382c318e2dbd73f3271932e4**
Documento generado en 31/01/2024 08:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2023-01558**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior.

De otro lado, mediante escrito radicado a través de correo electrónico el pasado 24 de enero del presente año, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de retiro de la demanda visible en carpeta 03 folios 1 a 2 del expediente digital. Sírvese proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia esta operadora judicial que la apoderada judicial de la parte actora a través de medios electrónicos el pasado 24 de enero del presente año, efectúa solicitud de retiro de demanda, para lo cual es necesario hacer las siguientes, CONSIDERACIONES:

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudirse a las que lo hacen en el Código General del Proceso Artículo 92 y S.S., aplicable en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P., señala en líneas lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Aunado a lo anterior, encuentra el despacho que no se ha notificada a la sociedad ejecutada del presente proceso; que a la fecha no se han practicado medidas cautelares, que la apoderada judicial de la Doctora JUAN CARLOS CAMARGO

BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.709.383 de Bogotá D.C. y T.P No. 149.270 expedida por el C.S de la Judicatura, se encuentra facultado en los términos y facultades conferidas bajo la calidad de representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. identificada con Nit. 830.070.346-3 quien actúa como apoderado principal de la parte ejecutante, bajo el poder allegado al plenario en carpeta 1 folios 68 a 69 del expediente digital, finalmente que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada.

Sin costas en esta instancia teniendo en cuenta que no existe un perjuicio en contra la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, presentado por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **1 de febrero de 2024**
con fijación en el Estado No. **011** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7184c0339f2f3c30d4f0bbb7d251da0886519a606c2892935b80c6c0f4a26b**
Documento generado en 31/01/2024 08:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>